



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tiene atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite este informe.

**Primero.-** A juzgar por la naturaleza del proyecto de disposición no se requiere el informe de evaluación de impacto normativo ya que el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 4 que solo serán sometidas a informe los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este Órgano.



Sin embargo, en cuanto a la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención y a las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos se emiten las siguientes observaciones.

**Segundo.-** Una cuestión que resulta objeto de nuestro informe es el análisis del impacto administrativo que puede tener la norma a informar ya que la regulación de un nuevo procedimiento o la modificación de uno ya existente produce un doble efecto en los principios de proporcionalidad y de accesibilidad.

El artículo 5 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, establece que las disposiciones de carácter general que regulen un nuevo procedimiento administrativo deberán incorporar, en la memoria o de forma independiente, el código de identificación del nuevo procedimiento así como una descripción de sus datos, conforme determine la Consejería competente en materia de simplificación y racionalización de procedimientos y que aparecen perfectamente delimitados en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, en el procedimiento de elaboración de la norma se justificará la necesidad de la existencia de este nuevo procedimiento regulado, factores tenidos en cuenta para fijar el plazo de duración del mismo y la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, entre otros.

En la memoria no aparece ninguna de estas menciones por lo que se debe revisar la misma para incluir todas aquellas previsiones que establecen tanto el Decreto como la Orden mencionados.



**Tercero.-** En cuanto a la simplificación y reducción de cargas administrativas se hacen observaciones para que se reflexione acerca de los siguientes aspectos:

- Vigencia del título por dos años: Se propone estudiar la posibilidad de una vigencia superior a dos años para evitar la carga administrativa bienal y ahorrar costes y tiempo al ciudadano. En todo caso, es una buena práctica que la Administración sea proactiva y pueda avisar con el debido plazo de antelación que el título del interesado o interesada está próximo a “caducar”.
- Se establece el deber de comunicar a la Administración aquellas variaciones en las condiciones que dieron lugar a dicho título, pero no se refiere al plazo para comunicar dichas variaciones por lo que se debería aclarar la cuestión.
- No se establece sentido del silencio alguno, ni en la memoria ni en el proyecto de decreto por lo que sería conveniente aclararlo.
- Es importante destacar que si es un procedimiento con su solicitud correspondiente el interesado o interesada se debe de identificar y firmar conforme determina el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no es acertado hacer alusión únicamente al artículo 9 de dicha ley.

Además hay que recordar este último precepto en su apartado 2. “Cuando se refiere a Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema, que las Administraciones consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, se debe solicita la previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que solo podrá ser denegada por motivos de seguridad pública, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior”.



Además se deberá garantizar que la utilización de uno de los sistemas previstos en los párrafos a) y b) sea posible para todo procedimiento, aun cuando se admita para ese mismo procedimiento alguno de los previstos en el párrafo c), por lo que únicamente poder identificarse por clave permanente o por un registro previo resulta insuficiente.

**Tercero.-** En relación con la tramitación electrónica se realizan las siguientes observaciones:

- Sustituir los términos telemático y teletramitar por electrónico y tramitación electrónica a lo largo de todo el texto del proyecto de decreto.
- Especial interés tiene la disposición adicional primera que establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos los relativos a materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Al respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios."

Es requisito necesario e imprescindible que dichos colectivos tengan capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que acrediten tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Salvo mejor criterio no parece que todos los ciudadanos que tramiten procedimientos de esta materia sean necesariamente jóvenes con capacidades digitales suficientes.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

Sin motivar dicha situación y máxime cuando no se pone a disposición del ciudadano los canales de acceso necesarios, puede ocurrir que contradiga este proyecto lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

En todo caso, sería oportuno concretar los procedimientos administrativos en lugar de mencionar únicamente la materia en cuestión ya que el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hace referencia a la expresión “determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas”, por lo que una relación exclusivamente por razón de la materia no parece ser suficiente.

Lo que le informo a los efectos oportunos.

Valladolid, 8 de febrero de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y BUEN GOBIERNO